



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONRADO ALBERTO SOSSA LÓPEZ
DEMANDADO	AURA BEATRIZ CHAMORRO DE MORENO Y JOSÉ EDUARDO MORENO CHAMORRO
RADICADO	05001 31 03 002 1999 00371 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Solicita el apoderado del demandante CONRADO ALBERTO SOSSA LÓPEZ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin lugar a condena en costas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada, exigiendo para tal efecto, que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate de bienes, que la misma sea pedida por el ejecutante o por el apoderado de éste con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el caso que se examina, la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue realizada por el apoderado de la parte demandante CONRADO ALBERTO SOSSA LÓPEZ, quien cuenta con facultad para recibir; así mismo, se advierte que no se llevó a cabo audiencia de remate y se acreditó el pago de la obligación demandada; además se solicita que no haya condena en costas, por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos del artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso, como en efecto se hará, sin que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que mediante auto calendarado 18

de agosto del año 2000 se ordenó su levantamiento de conformidad con lo dispuesto en su momento por el artículo 346 del C. de P.C. en concordancia con el artículo 19 de la Ley 446 de 1998 y dado que el proceso permaneció por más de seis (6) meses inactivo; no obstante, se ordenará la elaboración de los oficios de desembargo correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR EL PROCESO EJECUTIVO en el que actúa como demandante el **CONRADO ALBERTO SOSSA LÓPEZ** contra **AURA BEATRIZ CHAMORRO DE MORENO y JOSÉ EDUARDO MORENO CHAMORRO,** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: SIN LUGAR a condena en costas a ninguna de las partes del proceso.

TERCERO: SE ORDENA la elaboración de los oficios de desembargo del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 020-0020455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia. La medida fue comunicada mediante oficio N° 730 del 28 de mayo de 1999.

CUARTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso, archívese en forma definitiva el expediente, previa desanotación de su registro en el sistema.

CÚMPLASE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8403d195c264f63d5aeae594f140ceb79f05255f4b4577951595ac6c68435ecb

Documento generado en 05/04/2022 08:27:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**